



DIVISÃO DE OBRAS RARAS E PUBLICAÇÕES
SEÇÃO DE MANUSCRITOS
BIBLIOTECA NACIONAL
DO
RIO DE JANEIRO

12/1

38/10125 →

I-29, 25, 14
n.º 1-12

Lopez, Carlos Antonio, Presidente do Paraguai

*Nota sobre papel moneda - nomeamentos
de D. Juan Andres Jelly en el caracter de
Encargado de Negocios ...*

Cat. 501

12 docs

5

P-5-A.

Asunción Setiembre 12 de 1816.

El Supremo Gobierno de la República de Paraguay
 Al Ilustrísimo y Excmo. Señor Marqués de Cayul,
 Ministro Secretario de Estado de las Relaciones exteriores
 del Imperio del Brasil



El infrascripto Presidente de la República después de saludar afectuosamente a V. E. tiene la satisfacción de comunicarle, que deseando dar un testimonio de cordero aprecio, y consideración que dedica al Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, y simultaneamente estrechar de mas, a mas las Relaciones de preciosa amistad entre los dos Estados tan provechosas a ambos por sus importantes, y numerosos intereses, y finalmente persuadido de que para eso mucho puede concurrir en las graves circunstancias actuales la presencia de un Encargado de Negocios de este Estado cerca del Gobierno Imperial, Nobris hace el nombramiento en la persona de Don Juan Andres Gelli, cuyo mérito y cualidades le dan bien fundada esperanza de que sabrá granjear la benevolencia del Gobierno de S. M. el Emperador, y de V. E.

Como las Leyes de esta Republica restringen algun tanto la accion de su Gobierno en quanto á misiones diplomáticas, el dicho Encargado de Negocios lleva un caracter temporario y especial, es fuerte que J. C. tendria la bondad de quedar prevenido, de que el Negociará luego que pueda dispensarse su comision. En lo futuro, y cuando se regularizare este ramo del servicio publico, el Supremo Gobierno tendria el placer de condecorar un Ministro feyo en la Corte Imperial.

Los negocios del Rio de la Plata parecen encaminarse á una crisis importante. Libertado el Dictador del temor de la Intervencion europea, reforzado como esta por la reincorporacion de la provincia de Corrientes, y por la influencia que probablemente quedara ejerciendo sobre Montevideo, no impondra limites á su ambicion. El Rio Paraná continuara cerrado para la navegacion y comercio del Paraguay, y quizá que tambien sea cerrada la comunicacion de esta Republica por tierra para San Dorca.

Si estas medidas no le parecieren bastantes él encaminara su esfuerzo para este Estado, en lo que á mas se probar la pretension de conquista, ganara la conveniencia de darle destino, pues que no le



conviene su presencia en Buenos Ayres. Estas consideraciones aconsejan la adopción de política prudente, y urgencia de medidas adecuadas para salvar la existencia, e intereses vitales de la República.

Entretanto como el Presidente infrascripto no puede arrolar con precisión las intenciones del Gobierno Imperial en cuanto a su política general, Maximamente a las vistas del Dictador, y especial en cuanto al Paraguay, ni sus deseos, o estipulaciones que pueda preferir, no está por lo mismo habilitado para autorizar desde luego en plenos poderes al dicho Encargado de Negocios; pero puede V. E. considerarlo autorizado para conferenciar, negociar, y aceptar de Referendum todas y cualesquiera estipulaciones, que aientadas sobre bases en reciproca ventaja, puedan estrechar la amistad entre los dos Estados, su comercio, industria, navegación, y cualesquiera otros intereses, una vez que concluyan por una garantía que ministre seguridad a la existencia política de esta República.

Con efecto que Supremo Gobierno desea seguir principios políticos iguales al Imperio, desde que mutuamente se entiendan, y cooperen su actual posición y deber en salvar la existencia nacional. Ahí si los intereses reciprocos pudieren conciliarse, garantizarse, y auxiliarse, serán todos los deseos completados.

El referido Encargado de Negocios trabajará en este

sentido, y este Supremo Gobierno se asegura en que el Gobierno de S. M. el Emperador dará entero credito á todo quanto expusiere acerca de tales asuntos, y entera fe á los puros sentimientos de amistad, y consideracion de su Comitente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado - Carlos Antonio Lopez.

C. Copia -



Perú 19 de set 1846



Viva la Republica del Paraguay
 Independencia o Muerte

Asuncion Suabia 12 de Abril

El Srmo. Gob^{no} de la Rep^{ca} del Paraguay / Al Srmo. y Excmo. Señor Sr. Juan de Casiri ministro Secretario de Estado de las relaciones exteriores del Imperio del Brasil.

El infrascrito Prudencia a la Republica de quien a saluda^{te} afeccionam^{te} a V. E. tiene la satisfaccion de comunicarle q^{se} desea dar un testimonio de mi^{to} aprecio y consideracion q^{se} dedica al Gob^{no} de S. M. el Emperador del Brasil, y simultaneam^{te} estrechar e mas a mas las relaciones de preciosa amistad entre los dos Estados tan provechosas a ambos por sus importantes, y reciprocos intereses, y finalm^{te} persuadido a que para no mucho puede concurrir en las graves circunstancias actuales la presencia de un encargado de negocios de esta Ciudad ante el Gobierno Imperial, resolvi^o hacer el nombram^{to} en la persona de D. Juan A. Gelli, cuyo merito y cualidades le dan bien fundada esperanza de q^{se} sabra granjear la benevolencia del Gob^{no} de S. M. el Emperador y de V. E.

Como las leyes de esta Rep^{ca} restringen algun tanto la accion de su Gob^{no} en quanto a misiones diplomáticas, el dho. Encargado de negocios lleva un caracter temporario y especial, de suerte q^{se} V. E. tendra la bondad de quedar persuadido de q^{se} el regresara luego q^{se} queda acordada la comision. En lo futuro y cuando se regularizase este ramo del servicio publico, el Supremo Gob^{no} tendria el placer

sentido de comenzar un ministro suyo en la corte imperial.
bizarro e Los negocios del río de la Plata parecen encominarse a
de guerra una crisis importante. Libertad el Dictador del temor del
se á lo. Intervención europea, refrendada como está por la reincorporación
ción ex. de la provincia de Corrientes, y por la influencia q. probablemente
quidará ejercer sobre el territorio, no impondrá límites á su am-
bición. El río Paraná continuará cerrado para la navegación y
comercio al Paraguay, y quizá q. también sea cerrada la comunica-
ción de una República por tierra para San Dorca.

Si estas medidas no le parecieren bastantes él examinará su
E. C. ejercicio para un tiempo, en lo que á más se probar la pretensión de
conquista, ganará la conveniencia de darle destino, pues q. no le convie-
ne su presencia en Buenos Aires. Estas consideraciones aconsejan
la adopción de política prudente, y urgente de medidas adecuadas
para salvar la existencia e intereses vitales de la República.

Entre tanto como el Presidente infrascripto no puede acordar
con precisión las intenciones del G.º Imperial en cuanto á su política
general, relativamente á las cosas del Dictador, y especial en cuanto al
Paraguay, ni sus deseos ó estipulaciones q. pueda profesar, no está por
lo mismo habilitado para autorizar desde luego de plenos poderes al
dño. Sr. cargo de negocios; pero puede V. E. considerarlo autorizado
para concertar, negociar y aceptar de referendum todas y cualquie-
ra estipulaciones, que ajustadas sobre bases de recíproca ventaja, puedan
vecuchar la amistad de los dos Estados, su comercio, industria, naviga-
ción y cualesquiera otros intereses, una vez q. concluyan por una
garantía que ministre seguridad á la existencia política de una
República.

Con estos el Supremo Gobierno desea seguir principios políticos
iguales al Imperio, desde q^{ue} ^{se} ^{entiendan} y coad-
yuben su actual posición y deba a salvar la existencia nacio-
nal. Así si los intereses reciprocos pudieran corroborarse, garantizarse,
y auxiliarse serán todos los deseos cumplidos.

El referido Encargado de negocios trabajará en el sentido, y el
Supremo Gobierno se lisonja de q^{ue} el Gob. de S. M. el
Emperador dará entero crédito a todo cuanto se pida acerca de
tales asuntos y entera fe a los puros sentimientos de amistad,
y consideración de su continente.

Dios guarde a V. E. muchos años.



Firmado - Carlos Antonio Lopez.

En copia -

Lopez

Per
bica
se a
fe
cion

[Faint, illegible handwriting in the upper section of the document]

D

Wm. H. & Co. N.Y.

Oct 12 or 1846

[Large, stylized signature]

Para la República del Paraguay
 y su Independencia y Libertad

Instrucciones que debe observar Don Juan Andres Gelli en su importante Comision cerca el Gobierno de Su Magestad el Emperador del Brasil dada por el infrascripto Presidente de la Republica

Articulo 1º

La Comision en que el Señor Gelli se halla encargado es de alta importancia sea que se considere los intereses permanentes de la Republica, sea que se atienda á los de la crisis actual: por lo que en el manejo de todas sus Relaciones deberá aplicar el mayor cuidado y la mas seria meditacion.

Art. 2º

Sin que dese aprovechar cualquiera otra ventaja que las circunstancias proporcionen á favor de la Republica, debe no perder de vista que su principal y urgente mision es hallar y descubrir el medio de resolver el actual estado político de la Republica.

Art. 3º

Como el Ciudadano Gelli está impuesto de la abstrusa y los negocios públicos, y de las medidas de seguridad y defensa que el Gobierno se ha visto forzado á tomar contra la politica ambiciosa del Dictador de Buenos Ayres, sea oido y referida aquello que es conocido, y por tanto bastaria llamar su atencion sobre los esclarecimientos y datos mas importantes.

Art. 4º

Los grandes y urgentes intereses de la Republica son en obtener en los diferentes Gobiernos, y con especialidad del de Buenos Ayres el Reconocimiento de su Independencia, y conformemente el Reconocimiento del derecho de su navegacion por

el Paraná y Plata. Si fuese posible obtener tambien desde luego el Reconocimiento de sus límites, ó integridad de su territorio, estarían cumplidas todas las grandes dependencias, pero á no ser esto desde luego coseguible, conviene procurar garantías que aseguren que tal negociacion se verifique pacífica y amigablemente, Repetárese un tanto el Statu quo.

Art. 5.º

Para obtener estos importantes fines, ya se comencaron algunas aberturas entre este Supremo Gobierno, y el ex. S. M. el Emperador del Brasil, no solo al respecto de una alianza ofensiva, y defensiva, como tambien al respecto de la Intervencion en los negocios del Rio de la Plata. Ambas cosas están sin un ultimatum claro, y no obstante que las circunstancias hayan variado, y colocado á ambos Gobiernos en libertades, sin embargo pueden todavia producir resultados, desde que las circunstancias y complicaciones políticas encaminen á ese objeto los negocios.

Art. 6.º

En estas circunstancias es de necesidad atender, que celebrar Negociaciones con la Intervencion europea, inglesa, y francesa puede traer graves consecuencias, como son 1.º lo odioso en destacarse una Potencia Americana en la política general de las otras Potencias americanas, y ligarse á la política europea. 2.º el peligro de gravosas compensaciones que esas potencias europeas demandarían, teniendo gran superioridad de fuerzas para apoyar sus miras. 3.º la dificultad que habra para conseguir un arreglo definitivo, y seguro de parte de dicha Intervencion, por que no podrá verificarse sino mediante

un Tratado con Buenos Ayres, cuyo Gobierno deberá reconocer
la Referida Independencia, navegación y Territorio. Si así no
suciere, Negociar las fuerzas europeas, entendiéndose en las mis-
mas Cuestiones.

Art. 40

Pero por otra parte, sin garantías que aseguren la continuidad polí-
tica de la República, y aclararse bien la marcha que deba
seguir, todo es peligro; y en la posibilidad de ser ella con-
quistada por el Dictador de Buenos Ayres, son preferibles
todos los sacrificios, cuanto alguna inteligencia con la Inter-
vención europea.

Art. 41

Por tanto luego que el Señor Gelli llegare á la Corte del Rio de
Janeiro, tratará de entenderse francamente con el Ministro
de Relaciones exteriores del Brasil, y deberá significarle
que los deseos del Paraguay son de salvar la crisis actual
por una política de acuerdo con el Brasil, y sin contacto
con la Intervención, pero que precisa saber con tiempo
si puede contactarse con eso para poder gobernar, y dirigirse.
Tratará en seguida por una Requesta clara, alegando que
ella es urgentemente necesaria.

Art. 42

Después que hubiere tenido algunas conferencias con el indicado
Ministro, abrirá sus Relaciones con el exlos Estados Uni-
dos, y procurará penetrar bien de las ideas políticas
de ambos, estado de las negociaciones, y esperanzas que
hayan de todo lo que desucirá en el encarecimiento para él,



informaciones para ese Supremo Gobierno.

Art.º 10.

Deberá abrir Relaciones con los Ministros de los diferentes Gobiernos Residentes en la Corte del Brasil, y especialmente con el de S. M. Católica, á fin de informarlos de las Relaciones comerciales de la República, sus elementos, y grandes proporciones de un amplio futuro industrial, sus Recursos y fuerzas, sus fundados derechos para obtener pronto el reconocimiento de su Independencia, y finalmente sus buenas disposiciones, y natural gratitud, y ventajas para con los Gobiernos que se interesasen desde luego á hacerla.

De todo cuanto á este, así como de otras Respetos se pasare con los dichos Ministros informará confidencialmente al Ministro de Relaciones exteriores del Brasil, en inteligencia de que ese Supremo Gobierno mucho le recomendará una cordial franquicia, y perfecta amistad con él, á fin de que marchen de acuerdo, y con útil conspiración.

Art.º 11.

Como una mera promesa, ó Neguerra verbal de la Corte del Brasil por sí sola sin la afirmada por estipulaciones, no asegurará la suerte del Paraguay con toda firmeza, y por todo el tiempo conveniente, pues que conviene no solo conquistar, sino conservar y perpetuar el reconocimiento de sus derechos, negociará la estipulación de una garantía formal al Respeto, y desde luego si fuere posible.

Art.º 12.

Si el dicho Ministro quisiere apurar cualquier tratado, ó

Tratados que concluyan por la dicha garantía, se pretará de
de luego a ello, pero declarando que no tiene poderes para
aceptarlo sino ad referendum, y acordando que eso nada
debe obstar, por que teniendo el Brasil aquí su último
tiro puede venir la negociación ya discutida, y como pro-
yecto muy adelantado y aquí concluirse.

Art.º 13.

Entretanto irá dando cuenta de todo a este Supremo Gobierno
bien como en el caso de las cosas en el Rio de la Plata por
parte de la Intendencia europea, y en fin de todo cuanto
pueda convenir, y adelantar los negocios públicos.

Art.º 14.

En sus Relaciones con los Altísimos señ. Estados Unidos, Fran-
cia, e Inglaterra empleará toda discreción y prudencia,
ya para que pueda comprender perfectamente si esta Repu-
blica tiene a esperar alguna cosa en la política de sus
Gobiernos, ya para que no les haga manifestaciones, y
menos promesas anticipadas, y sin Reprovidas que á mas
en instrucciones puedan llegar al conocimiento del Goberna-
dor de Buenos Ayres, y servir de nuevos pretextos para
sus declamaciones.

Entretanto si le propusieren ofrecer algun compromiso que mi-
nime garantías racionales, aceptará las propuestas despues
de discutidas, declarando que procede bajo de sus opinio-
nes privadas, y ad referendum, y hará Newsa a este
Gobierno con circunstanciada informacion.

[Signature]

Art. 15.º

Procurará saber con especial cuidado cuáles los pasos, y manifiestos de los Abolicionistas argentinos residentes en las Cortes del Brasil, de los Estados Unidos, Inglaterra, y Francia, e informarse en consecuencia de las propuestas, ofrecimientos, y maniobras del Dictador Rosas, dirigidas sobre esta República, ó agitadas ante otros Gobiernos para interponerlos contra su Independencia.

Art. 16.º

Y Informará al Abolicionista del Brasil al respecto de la poca esperanza que este Gobierno tiene en la mediación de los Estados Unidos, que acepta solamente por evitar lo odioso que hubiera en una pronta República. A esta información añadirá las explicaciones que le serán dadas verbalmente en cuanto á la medida de la cesación de hostilidades, como de la esperanza en que la República queda al respecto de los procedimientos que el Dictador argentino puede manifestar. Continuará cesando la navegación del Paraná, y costará la comunicación de la Encarnación con San Borja? De Ambaobaca si se quisiera el Sr. de Sotomayor le dará el debido en marchar sobre el Paraguay? Determinaré también la Resolución, y enretardo subsistirá la importancia crisis, y peligros futuros en que se halla la República. A este como á los demás Abolicionistas el ciudadano Cyelli irá Rubienas las iminuciones y ordenes convenientes para su dirección y gobierno.

Art. 17.º

Finalmente no siendo, como no es, posible prever todo



dude ahora, y por las necesarias informaciones, para detallar bien los encargos del Señor Gelli, este Supremo Gobierno a mas de la latitud que ya le contiene en estas instrucciones, lo autoriza a proponerle desde que llegue al Brasil todas aquellas medidas que el aspecto y curso de los negocios p[ub]licos puedan acomodar como utiles a la Republica.

Asunción Setiembre 12 de 1846.

Carlos Antonio Lopez



... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Carlos Manuel de ...

... ..

Antonio ...
... ..
... ..
... ..

Instrucciones que debe observar Don Juan Andres Gelli en su importante Comision cerca del Gobierno de su Magestad el Emperador del Brasil, dada por el infrascripto Prudente esta Rep^uca.

Articulo 1º

La Comision que el Señor Gelli se halla encargado es de alta importancia sea que se consideren los intereses permanentes en la Republica, sea que se refieren a los de la actual: por lo que en el manejo de todas sus Negociaciones debiera aplicar el mayor cuidado, y la mas seria meditacion.

Art. 2º

Sin que dese en aprovechar cualesquiera otras ventajas, que las circunstancias proporcionen a favor de la Republica, debe no perder de vista que su principal y urgente misior es hallar y descubrir el medio de resolver el actual estado politico de la Republica.



Art. 3º

Como el ciudadano Gelli esta impuesto en la atencion de los negocios publicos, y en las medidas de seguridad y defensa que el Gobierno le ha visto forzados a tomar contra la politica ambiciosa del Dictador de Buenos Ayres, seria ocioso referir aquello que es conocido, y por tanto bastara llamar su atencion sobre los recluimientos y bases mas importantes.

Art. 4º

Los grandes, y urgentes intereses de la Republica son obtener

de los diferentes Gobiernos, y con especialidad con el Reino de
Ayer el Reconocimiento de su Independencia, y conspanta-
mente el Reconocimiento del derecho de su navegación por
el Paraná, y Plata. Si fuere posible obtener tambien des-
de luego el Reconocimiento de sus límites, o inseguidas en
su territorio, cesarian cumplidas todas las grandes depen-
dencias, pero si no sea esto dado luego cosequible, conuen-
drá procurarse garantías, que aseguren que tal negocia-
cion se verificara pacífica, y amigablemente, respetándose
entre tanto el Statu quo.

Art.º 5º

Para obtenerse estos importantes fines ya se comenzaron algunas
aberturas entre este Supremo Gobierno, y el ex. S. M. el
Emperador del Brasil, no solo al respecto de una alianza
ofensiva, y defensiva, como tambien al respecto de la In-
tervenion en los negocios del Rio de la Plata. Ambas
cosas estan sin un ultimatum claro, y no obstante
que las circunstancias hayan variado, y colocadas á am-
bos Gobiernos en libertades, sin embargo pueden todavia
producir resultados, desde que las circunstancias, y com-
plicaciones políticas encaminan á ese objeto los negocios.

Art.º 6º

En estas circunstancias si es necesario atender que celebrar
Relaciones con la Intervencion europea, inglesa y fran-
cesa puede traer graves consecuencias, como son 1º,

2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º

lo odioso en destacar una Potencia americana de la política general de las otras Potencias contemporáneas, y ligarse a la política europea. 2º el peligro de gravosas compensaciones que esas potencias europeas demandarían, teniendo gran superioridad de fuerzas para apoyar sus miras: 3º la dificultad que habría para conseguirse un arreglo definitivo, y seguro de parte de dicha Intervención, por que eso no podrá verificarse sino mediante un tratado con Buenos Ayres, cuyo Gobierno deberá reconocer la Mexicana Independencia, navegación y Territorios. Si así no sucesiere, Merced a las fuerzas europeas en las mismas cuestiones.

Art.º 4º



Pero por otra parte, las garantías que aseguren la existencia política de la República, y esclarezcan bien la marcha que deba seguir, todo el peligro, y en la posibilidad de ser ella conquistada por el Dictador en Buenos Ayres, son preferibles todos los sacrificios, cuanto alguna indignidad con la Intervención europea.

Art.º 5º

Por tanto luego que el Señor Gelli llegare a la Corte del Rio de Janeiro, tratará de entenderse francamente con el Ministro de Relaciones exteriores del Brasil, y deberá significarle que los deseos del

Paraguay son de salvar la crisis actual por una política de
acuerdo con el Brasil, y sin contacto con la ^YIntervención,
pero que precisa saber con tiempo si puede contacta con
ello para poder gobernar y dirigir. Intentará en se-
guida por una Negociata clara, alegando que ella es
urgentemente necesaria.

Artículo 2º

Después que hubiere tenido algunas conferencias con el presi-
dente Atencio, abrirá sus Negociaciones con el ex-los Esta-
dos Unidos, y procurará penetrarse bien en las ideas
políticas de ambos, en las negociaciones, y es-
peranza que haya, extra lo que deducirá en clareci-
mientos para sí, e informaciones y ^{mo} este Sup. Gob.

Art. 1º

Deberá abrir Negociaciones con los ^{los} diferentes Gobier-
nos Nudentes en la Corte del Brasil, y especialmente con
el ex S. Alt. Católica, a fin de informarlo en las Negocio-
nes conexuales en la República, sus elementos, y grandes
proporciones de un amplio futuro industrial, sus Recursos
y fuerzas, sus fundados derechos para obtener pronto
Reconocimiento ex de Independencia, y finalmente
sus buenas disposiciones, y natural gratitud y ventu-
ras para con los Gobiernos que se incrementen desde
luego a hacerla.

De todo cuanto á este, así como demás Negocios le pasare con los dichos Ministros informara' confidencialmente al Ministro de Relaciones exteriores del Brasil en inteligencia de que este Supremo Gobierno mucho le recomienda una cordial franquicia y perfecta amistad con él, á fin de que marchen en unidas, y con útil confluencia.

Art.º 11.



Como una mera promesa o Respuesta verbal dada por el Brasil por si sola sin ser afirmada por estipulaciones, no asegurara' la firmeza del Paraguay con toda firmeza, y por todo el tiempo conveniente, pues que conviene no solo conquistar, sino conservar y perpetuar el Reconocimiento de sus derechos, negociara' la estipulacion en una garantia formal al Negocio, y desde luego si fuere posible.

Art.º 12.

Si el dicho Ministro quisiere ajustar cualquier tratado, o tratados que conduzcan por la dicha garantia, le presentara' desde luego á él, pero declarando que no tiene poderes para aceptarlo sino de Referendacion, y asi mismo que eso nada debe obstar por que teniendo el Brasil aqui su Ministro puede venir

la negociacion ya discutida, y como proyecto muy adelantado para aqui concluirse.

Art. 13.

Entretanto irá dando cuenta de todo a este Supremo Gobierno como del curso de las cosas en el Rio de la Plata por parte de la Intervencion europea, y en fin de todo cuanto pueda convenir, y esclarecer los negocios publicos.

Art. 14.

En sus Relaciones con los Ministros de los Estados Unidos, Francia, e Inglaterra empleará toda discrecion y prudencia, ya para que pueda comprender perfectamente, si esta Republica tiene a esperar alguna cosa de la politica de sus Gobiernos, ya para que no les haga manifestaciones, y menos promesas anticipadas, y sin reciprocidad que a mas de infructuosas puedan llegar al conocimiento del Gobernador de Buenos Ayres, y servir de nuevos pretextos para sus declamaciones.

Entre tanto si le propusieren ofrecer algun compromiso q^e ministre garantias valiosas, aceptará las propuestas despues de discutidas, declarando que procede bajo de sus opiniones privadas, y ad referendum; y hará presente a este Gobierno con

circunstanciada informacion.

Art.º 15.

Procurará saber con especial cuidado cuáles los pasos, y mane-
jos de los Ministros argentinos Residentes en las Cortes
del Brasil, de los Estados Unidos, Inglaterra, y
Francia, e informará circunstanciadamente de las
propuestas, ofuscamientos, y maniobras del Dictador
Rosas, directas sobre una República, o agitadas
por otros Gobiernos para intercalarlos contra su
Independencia.

Art.º 16.



Informará al Ministerio del Brasil al respecto de la po-
ca esperanza que este Gobierno tiene en la mediación
de los Estados Unidos, que acepta solamente por
evitar lo odioso que hubiera en una pronta Re-
pública. En esta informacion añadirá las explicaciones
que le serán dadas verbalmente en cuanto a la
medida de la cesacion de hostilidades, como vela
esperanza en que la República quea al respecto
del procedimiento que el Dictador argentino pare
a manifestar.

Continuará cerrada la navegacion del Paraná?; con-
tará la comunicacion de la Encarnacion con San
Borja? Desembarcará su ejército en el sitio en

Montevideo le dexa el desvio de marchas sobre el Para-
guay? Duremiente tendremos la Resolucion, y entre-
tanto subsistira la importante causa, y peligroso fu-
turo en que se halla la Republica. A este, como a
los demas Regentes el Ciudadano Gelli ira recibiendo
las insinuaciones, y ordenes convenientes para la direc-
cion y gobierno.

Asi. 17^o

Finalmente no siendo, como no es, posible praver tod
desde ahora, y sin las necesarias informaciones, para
detallar bien los encargos del Senor Gelli, este Sup^{mo}
Gobierno a mas de la latitud que ya se contiene en
estas instrucciones, lo autoriza a proponerle desde que
llegue al Brasil todas aquellas medidas que el as-
pecto y curso de los negocios publicos puedan aconue-
sar como utiles a la Republica. Aunacion Setiem-
bre 18 de 1846.

Carlos Antonio Lopez

Con esta fecha recibí un exemplar de las presentes
instrucciones. Aunacion Setiembre 19 de 1846

Juan A. Gelly

Montevideo
Setiembre 19 de 1846

Para la República del Paraguay. 2-27-1851
Independencia o Muerte

El Presidente de la República del Paraguay



Habiendo aceptado la generosa mediación del Gobierno de los Estados Unidos para ajustarse amigablemente con el Gobierno de Buenos Aires las condiciones de un arreglo honroso, y útil entre los dos países, fundado sobre la Independencia paraguaya, como nacionalidad soberana que es; y considerando -

- 1.º Que por virtud y en honor a dicha mediación ya aceptada por el Gobierno de Buenos Aires ordenada en nota de 27 de Febrero pp. al General Urquiza que no dirija hostilidad alguna a esta República.
- 2.º Que la legación mediadora de los Estados Unidos no solo recibirá tal merced como una prueba de consideración y aprecio, pero también la indicaba como una de las condiciones de la sobredicha negociación: decreta -

Artículo 1.º

Sean todas y cualesquiera hostilidades autorizadas por el manifiesto de guerra de 4 de Diciembre de 1845, o por cualquier otra disposición contra el Gobierno de Buenos Aires, y sus súbditos.

Artículo 2.º

Son repuestas en el estado anterior todas las relaciones que existían entre los dos Gobiernos, y todos los favores que eran concedidos a los ciudadanos argentinos.

Artículo 3.º

Comuníquese, y dése al Repertorio Nacional. Dado en la Asunción a quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta

y sui -

Firma - Carlos Anthon Lopez - Andruhill Secu. al Srmo = Gobierno -

Es copia -

Andruhill

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be arranged in several lines.

826
Dentula alba
lobae carnosa
Kortlandia

Amunon Octubre 28 de 1816.

El Supremo Gobierno de la
República del Paraguay

M. Lino Señor Ministro de S. M. de España
por el Sr. Dr. Don José Antonio Pimentel
Dueno.

El Presidente infrascripto trasmite al Señor Ministro la
Relación inclusa de las notas de moneda papel que desea
que se han estampadas en el valor de un millon de pesos, y
solicita a S. S. M. que pida al Ministerio de S. M. el
Compendio que tenga la bondad de hacer algunas de
biene de las notas por notas de diferente color, y
verificar su promulgacion lo mas breve posible. Asi mis-
mo se acompaña en modelo, y un impreso de la Ley
que declara las armas de la República que se colocaran
en los circulos que van indicados en el modelo.

La entera confianza que el infrascripto tiene en el Ministro
de S. M. hace innecesaria cualquier observacion
sobre la perfeccion de la chapa que deberá venir
con las notas, y la conveniencia de consiliarse esa
perfeccion para evitarse las falsificaciones con el menor
costo que fuere posible en tal empresa, y en la
venta de las notas con la indicada brevedad.

Convenido al interés que el Gobierno Imperial,

demuestra por la República, el infravencido cree, que él
no jugará gravosa esta exigencia del Paraguay.

El que suscribe aprovecha la ocasión para
recomendar al Señor Ministro las seguridades de perfecta
consideración y fino aprecio.

Dios que a S. S. E. muchos años.

Esta conforme.




Nota de moneda papel q^e debe ser emitida en confor-
midad de la comunicacion de esta data.

25.000 notas de 2 pesos cada una	50.000.
20.000 dhas de 5 pesos cada una	100.000
15.000 dhas de 10 pesos id	150.000
10.000 dhas de 20 pesos id	200.000.
4.000 dhas de 50 pesos id	200.000
3.000 dhas de 100 pesos id	300.000
	<u>1000.000</u>

Asuncion Octubre 28 de 1846.

Esta conforme.



This is to certify that the sum of
 Dollars is the amount of the

100.000	100.000
100.000	100.000
100.000	100.000
100.000	100.000
100.000	100.000
100.000	100.000
<u>100.000</u>	<u>100.000</u>

Received by
 the
 of

This is to certify that the sum of

Received by
 the
 of



Embudo el sup y . . . P. No. . .
nada y . . .
considera en . . .
El Supremo Gobierno de la
Republica del Paraguay
rio del . . .

El Supremo Gobierno de la
Republica del Paraguay

El infrascripto Presidente de la Republica tiene la satisfaccion de
dirigirse a V. E. con el fin de poner en su conocimiento que ha
recibido en copia los proyectos de un pacto de alianza ofensiva
y defensiva entre la Republica del Paraguay y el Imperio
del Brasil contra el Gobernador de Buenos Aires, y de un
arreglo de demarcacion de las fronteras entre los territorios de ambos
Estados, datados el 16 de Enero pp. y presentados a P. E.
en 18 del mismo por el Encargado de Negocios de esta Repu-
blica ciudadano Juan Anduegelli.



Handwritten vertical text on the left margin.

El Supremo Gobierno nacional ha tomado luego en consideracion
dichos proyectos, y hallandolos cargo a la importancia
ha tenido a bien conferir sus plenos poderes al Jefe
de Negocios, expediendole con esta fecha el diploma que pre-
senta a V. E. para que pueda ser admitido a discutir franca-
mente los referidos proyectos hasta concluir dichos tratados, y
para acordar cuantas conduca al logro de los importantes
objetos de su mision.

El que suscribe confiando en el patriotismo, luces y demas cali-
dades que recomendar al espresado Plenipotenciario,
hacen esperar que sabra granjear la benevolencia del
272

Gobierno de S. M. C. y de N. E. y que le atendera
y considerara como organo de su gobierno, y dase
entera fe a todo lo que opusiere acerca de los indios
en el presente y en adelante, segun los que se
mandaron a cumplir y a guardar en su Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763, y a las demas que se
dieron a este efecto, y a las que se dieren
en adelante, y a las que se dieren en adelante.

En la Ciudad de Mexico a 10 de Mayo de 1763
Yo el Rey. Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Torres.

Abril 3 de 1847

El Ciudadano Don Antonio López Pineda de la República del
Paraguay.

Por cuanto los hechos sucesos que el Gobernador de Buenos
Ayres Don Juan Manuel Rosas no solo pretende usurpar
una República á lo que él llama la Confederacion argentina,
sino que tambien amenaza abietamente la tranquilidad y se-
guridad del Imperio del Brasil deduciendo y considerando
como el Gobierno de S. M. el Emperador queda por signi-
ficados agravios; y negando á ambos Gobiernos el derecho de
navegar libremente y con seguridad los rios Uruguay y Para-
ná que atraviesan y separan ambos Estados de las provincias
argentinas, y estando convencido el Supremo Gobierno de la
República en que se presenta la oportunidad de
por á los poderes del Imperio del Brasil
las perturbaciones y miras ambiciosas del Goba-
Ayres, han obligado á reconocer y respetar los derechos y
tranquilidad de los súbditos de ambas naciones; y de cuando
al mismo tiempo acordar un arreglo de límites entre los territo-
rios de ambos Estados, á fin de remover y obviar todo motivo
de contencion y competencia que se ofusca más pública alboran
la estrecha sinceridad y cordial amistad y buena inteligencia que
solamente reina entre ambos Gobiernos; y que para el logro
de tan importantes objetos debe acordarse cerca del Gobierno de
S. M. una Legación.

Por tanto y con toda confianza en la fidelidad, zelo, lealtad y
reconocido mérito del Ciudadano Juan Andrea Gelli actual



Encargado de Negocios de esta República en la Corte del
Imperio brasileiro, le nombro mi Plenipotenciario para que
pueda negociar y concluir con el Plenipotenciario o Pleno-
tenciario que nombre el Gobierno de S. M. Imperial un
articulo de designacion de límites en las territorios de ambas
Coronas, y un tratado de abianza defensiva y ofensiva contra
el Gobernador de Buenos Ayres, y todo lo que sea necesario
y conducente para establecer y llevar al cabo con seguridad
negocios, dándole para ello todos los poderes y mandatos
generales y especiales que necesitare a Pleuipotenciario para el
efecto de ratificación de dichos tratados. Para lo que le
suplico el presente diploma firmado y sellado como costu-
mado en la Anunciacion Capital de la Republica del Con-
gravo a tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y
siete.

Carlos Ant. López

Andrés Gil

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper half of the document.

Caro Amico

Amico

Planquette
April 3rd 1847

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

El Presidente de la República del Paraguay.

Quiero hacer que la República del Paraguay, que el infrascripto tiene el honor de gobernar, disponga de fondos disponibles en la corte del para varios objetos, y como es necesario procurar la anticipación de esos fondos por un contrato, sea con el Banco comercial de la expresada corte del Rio Janeiro, o con alguna casa, o casas de comercio de la misma ciudad, ha determinado el mismo infrascripto autorizar, como por el presente documento, autoriza, y da poder bastante cual pueda ser necesario, al ciudadano Juan Anselmo Gelli, Encargado de Negocios de la República del Paraguay, residente cerca del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, para que a nombre del Supremo Gobierno nacional pueda contratar, y ajustar convenios, y compromisos que fueren necesarios para obtener los fondos precisos dentro de la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes, obligándose en los términos que juzgue más convenientes, a pagar en metálico en la misma corte del Rio Janeiro las cantidades que se le anticiparon con los premios, y ventajas que estipulare con arreglo a las



preveniones, e instrucciones que al efecto le ha oido
el Supremo Gobierno, obligando al cumplimiento
solo que pactare, las propiedades publicas, rentas, y
tesoro de la Republica; y para ello el infrascrito
le manda expedir el presente poder que va for-
mao, y sellao con el sello de la Republica.
Villa del Pilar, Agosto 15 de 1848.

Carlos Antonio Lopez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text in the bottom left corner, possibly a date or reference.]

Jan. 15 1848.
No. 1
John H. Williams Esq.



 Viva la República del Paraguay!
 Independencia o Muerte!

10

El Presidente de la República del Paraguay!

Previsiones

al Encargado de Negocios de la República cerca
 del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil.


 1.^a La autorizacion que el infrascrito ha dado con esta fecha al
 Encargado de Negocios de la República, para contratar
 sea con el Banco comercial del Rio Janeiro, sea con
 negociantes particulares la anticipacion de fondos, es solo
 con el objeto de no perder tiempo, esperando la traslacion
 a Rio Janeiro, de valores que el Gobierno de la República
 ya a disponer se remitan a Buenos Ayres.

2.^a En consecuencia del contrato que el Encargado de Negocios
 haga, no debe tener termino fijo para reembolso
 de las cantidades anticipadas, que deben considerarse re-
 embolsadas, y por consiguiente cesará el premio desde
 el dia que los valores se pongan a disposicion del que
 hizo las anticipaciones.

3.^a El premio e interes que el Encargado de Negocios ofrea
 ca pagar por las anticipaciones, en ningun caso podrá
 ser mayor que el interes corriente en la plaza

de Rio Janeiro.

4.^a Todo artículo que el Supremo Gobierno de la República llegue a proveer al que haya contratado la anticipación de fondos, será remitido por cuenta, y riesgo del mismo Supremo Gobierno, sin mas recargo que la comisión de compra.

5.^a Los fondos que el Supremo Gobierno de la República pudiese llegar a tener disponibles en la caja del Rio Janeiro, ganarán el interes del banco comercial, por todo el tiempo que estuvieren sin destino.

6.^a Si el Encargado de Negocios hubiere de hacer suplementos, o anticipaciones a alguna, o algunas personas contratadas para servicio de la República el suplemento, o anticipacion, no excederá de la mitad del sueldo de un año del empleado, y descontable por tercias partes de su sueldo mensual. Villa del Pilar, Agosto 15 de 1848.

Carlos Antonio Lopez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or name, possibly 'C. F. ...']

Provenances
Apr 15 1848

Amunon, Noviembre 1.º de 1848 -

El Presidente de la República del Uruguay
 al Sr. D. S. E. el Señor Ministro Secretario
 de Estado, y Negocios extranjeros de S. M. el Emperador
 del Brasil.

Sabiendo acordado proveer otro destino al Encargado
 de Negocios de esta República, que reside cerca del
 Gobierno de S. M. y, como asimismo Juan Ameruelli, le
 he ordenado, haga su expedición de S. E., y regrese a
 la mayor brevedad.

Desearo, sin embargo, conservar cerca del Gobierno de S. M.
 un Agente caracterizado, que continúe manteniendo
 las relaciones de amistad, que existen entre ambos Esta-
 dos, y sirva de órgano de este Gobierno, he autorizado
 al expresado Encargado de Negocios, para que antes
 de su salida de esta Corte, y de acuerdo, y con bene-
 plácito del Gobierno de S. M. y, elija, y nombre un
 Cónsul Gral de la República, y le expida el corres-
 pondiente nombramiento, y obtenga su Ejecución
 merén se le remita el Diploma, que con conocimiento
 de la persona nombrada, debe expedir el Supremo Go-
 bierno.

He recomendado al Encargado de Negocios, que antes

de Netizane, exprese á V. E. mi constante, e inaltera-
ble sentimiento de amistad, y afecto al Gobierno de
S. M. C. y el interes que tomare siempre en la
felicidad de su augusta familia, y en la prosperidad
del Imperio.

Dios que á V. E. muchos años.

Simas. Carlos Antonio Lopez

A copia.

Lopez

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible handwriting.

Third section of faint, illegible handwriting.

Fourth section of faint, illegible handwriting.

Noviembre 12 1845.
Cachin Amuratsay.

PROTECCÃO.

IMPERIO

DO BRASIL

EM NOME DE SUA Magestade
O IMPERADOR.



SECRETARIA D'ESTADO
DOS NEGOCIOS ESTRANGEIROS.

PASSAPORTE

Valioso por dois mezes.

ANNO DE 1849

Nº 1121

SIGNAES

Idade _____
 Estatura _____
 Cabello _____
 Testa _____
 Soltrecellias _____
 Olhos _____
 Naris _____
 Boca _____
 Barba _____
 Phisionomia _____
 Cor _____

Signaes particulares

O. Ministro e Secretario
 d'Estado dos Neg. Estrangeiros
 Visconde de Olinda

Ordena a todas as authoridades tanto civis como militares
 do Imperio, e roga as des. Paises amigos do Brasil
 que deixem passar livremente a Sr. D. Francisco Gelly,
 ex Encarregado de Negocios da Republica do
 natural do Paraguay, nesta Corte
 residente
 e qual vai para o Rio Grande do Sul
 e lhe prestem todo o socorro e proteccão que puzer
 Tera em sua companhia o Sr. D. Lorenzo Coroni, adri-
 do a mesma Legacao, e um Criado de nome Jose
 Maria, sendo livre

Dado no Palacio do Rio de Janeiro, aos
 vinte oito de Junho de 1849

Vicente de Olinda

Por Ordem de Sua Excellencia
 J. J. Timotheo de Araujo

Assignatura do Portador.

Juan A. Gelly

PRECO DO PASSAPORTE



12

N.º 160
Punto importante
D. 25 de Junho 1849
Luz

Segue para Sr. Borja, ninguém lhe
pouca entendiado, e lhe deu o auxilio
que precisa. Rio G. Comand. Militar
14 de Junho de 1849



[Signature]
Vista. Alguém de D. 25 de
de 1849. O Delegado de Polícia
Chado Lima

Passaporte do visconde
achado
Junho 8/49

112
112
112